



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

DECRETO MUNICIPAL N° 77 Lic. CARMEN SOLEDAD CHAPETON TANCARA ALCALDESA MUNICIPAL DE EL ALTO

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado 7 de febrero de 2009 establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultado.

Que, el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado señala que la *autonomía implica* la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones.

Que, el Artículo 297 párrafo I, inciso b) de la Constitución Política del Estado determina que las competencias exclusivas son aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, el Artículo 302 párrafo I numeral 18) de la Constitución Política del Estado establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano.

Que, el Artículo 17 de la Ley N° 165 de 16 de agosto de 2011 Ley General de Transporte, establece que las diferentes modalidades de transporte estarán regidas por la autoridad competente del nivel municipal, al representante del Órgano Ejecutivo del nivel municipal que emite políticas, planifica, regula, fiscaliza y/o administra la ejecución, gestión, operación y control del Sistema de Transporte Integral-STI, además aprueba planes y proyectos relativos al transporte y realiza otras actividades inherentes al sector en el marco de sus atribuciones y funciones específicas, asimismo, la referida Ley, en su Artículo 22, establece como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales: a) Planificar y desarrollar el transporte urbano, incluyendo el ordenamiento del tránsito urbano en toda la jurisdicción municipal; e) El transporte urbano, ordenamiento y educación vial, administración y control de tránsito urbano, se lo ejercerá en lo que corresponda en coordinación con la Policía Boliviana.

Que, el Artículo 7 de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Baez", señala que el régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral.

Que, el Artículo 96 párrafo VII, núm. 1) de la citada Ley refiere que, Planificar y desarrollar el transporte urbano, incluyendo el ordenamiento del tránsito urbano.

Que, el Artículo 10 inciso a) Ley Municipal N° 010/2013 de 18 de junio de 2013, Ley de Transporte y Movilidad Urbana establece que como atribución del Alcalde o Alcaldesa Municipal del Gobierno Autónomo Municipal el de aprobar los planes, programas y proyectos formulados por la AMMUT (actualmente Secretaria Municipal de Movilidad Urbana Sostenible - SMMUS); asimismo en su inciso h) del artículo señalado, establece como atribución del Alcalde Municipal generar, las Políticas Públicas Municipales en Transporte, Tránsito y Movilidad Urbana en el marco de lo



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

previsto por la Ley Base, conforme las competencias exclusivas del nivel territorial Autónomo Municipal.

Que, el Artículo 11 parágrafo I de la citada ley establece que se constituye como AMMUT, la Dirección Especial de Movilidad Urbana y Transporte, u otra unidad organizacional dependiente del GAMEA que sea creada y/o modificado en el futuro con el mismo propósito.

Que, el inciso a) del Artículo 11, establece que la AMMUT (actualmente SMMUS) deberá realizar la Formulación, implementación, ejecución, control y evaluación de la Política Pública Municipal de Transporte, en relación a planes, programas y proyectos en materia de transporte, tránsito y movilidad urbana, manteniendo coherencia con la política sectorial del nivel central del Estado, en todo lo que no vulnere la autonomía municipal. Así como en el parágrafo III) inciso a) del mencionado artículo que delega a la AMMUT la Planificación, administración y regulación del sistema de tránsito urbano en la jurisdicción del Municipio de El Alto.

Que, el Artículo 29, núm. 2) de la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, establece la facultad de los Secretarios Municipales de proponer y dirigir las políticas municipales, en el ámbito de las competencias designadas a su Secretaría Municipal. De la misma forma en su núm. 5), establece que los Secretarios Municipales, tienen la atribución de proponer Proyectos de Decretos Municipales y suscribirlos con el Alcalde Municipal

Que, el Artículo 1 de la Ley Municipal N° 287/2015 de 30 de julio de 2015 Ley de Descongestionamiento de las Vías Principales de la ciudad de El Alto" tiene como objeto Fortalecer el crecimiento y progreso de la ciudad de El Alto a través del descongestionamiento de las vías principales de circulación vehicular y peatonal, para que las mismas sean de uso irrestricto de la ciudadanía. Asimismo en concordancia con el Decreto Municipal N° 43, que Reglamenta a la Ley Municipal N° 287, en su Artículo 7 parágrafo I, prohíbe al transporte público, particular y otros similares generar puntos de parada en vías de primer orden.

Que, mediante Informe Técnico con CITE: DRMU/URT/EZQ/020/2017 de fecha 13 de marzo de 2017, suscrito por el Dr. Edwin Zarate Quispe, Jefe de la Unidad de Regulación de Transporte, refiere la necesidad de actualizar el libro centralizador de paradas autorizadas en la modalidad de taxis de la gestión 2014 aprobada por las ex autoridades y ante la solicitud de la Central Única de Choferes de la ciudad de El Alto, se realizó un trabajo de manera coordinada y conjuntamente con representantes de los sindicatos a través de sus Secretarios Generales y Jefes de Grupo donde se procedió a la revisión de datos que requerían ser aclarados en cuanto a su ubicación, de la misma manera hace notar la ausencia de algunos jefes de grupo y ante la necesidad de culminar con el documento se mantienen las paradas descritas en el anterior libro centralizador de la gestión 2014.

Que El Informe Técnico complementario con CITE: DRMU/URT/EZQ/029/2017 de fecha 07 de abril de 2017, la Unidad de Regulación de Transporte, aclara aspectos del primer informe, en el que indica que con relación a la ausencia de representantes de algunos grupos durante la actualización de paradas respecto a la ubicación de las mismas que se realizó en oficinas de la DRMU, y que se remitió nota a la Central Unica agotando los medios para viabilizar su complementación de datos en el libro centralizador; asimismo hace notar y aclara que para fines de manejo técnico en el término de esta modalidad se denominará en adelante Servicio Público de Transporte Individual o Exclusivo en la modalidad de Taxi, Taxifono y Radio Taxi, concluyendo que considerando la importancia y la prioridad de aplicar el libro centralizador en la modalidad de taxi, taxifonos y radiotaxis recomienda la elaboración de la normativa legal pertinente para la aprobación del libro centralizador adjunto con las 375 paradas sin observación alguna y que deberá tener una vigencia de dos gestiones a partir de su entrada en vigencia.

El Informe Legal de SMMUS con CITE: SMMUS/AL/030/2017 de fecha 19 de abril del presente concluye señalando: "Por lo manifestado el área legal de SMMUS, en merito a las consideraciones expuestas en el Informe Técnico con CITE: DRMU/URT/EZQ/020/2017 de fecha 13 de marzo de 2017 e Informe Complementario con CITE: DRMU/URT/EZQ/029/2017 de fecha 07 de abril de 2017, suscritos por el Dr. Edwin Zarate, Quispe Jefe de Unidad de Regulación de Transporte,



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

y en cumplimiento a lo establecido por Artículos 232, 272, 297 y 302 de la Constitución Política del Estado, Artículos. 7 y 96 de la Ley 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", Artículos 17 y 257 de la Ley 165 Ley General de Transportes, Artículos 13 inc. a), 26 núm. 4) y 29 num.5) de la Ley Nº 482 de 9 de enero de 2014 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, no existe óbice legal para la aprobación del Libro Centralizador de Paradas del Servicio Público de Transporte Individual o Exclusivo en la Modalidad de Taxi, Taxifono y Radiotaxi en el municipio de El Alto, su actualización fue consensuada con la Central Única de Colectivos, Micros, Minibuses, Taxis, y Trufis de El Alto. Asimismo, se tiene que su actualización fue consensuada con la Central Única de Colectivos, Micros, Minibuses, Taxis y Trufis de El Alto y que la misma es considerada como una política municipal de cumplimiento obligatorio, siendo una competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto adjuntado el proyecto de decreto municipal, conteniendo aspectos técnicos.

Que mediante Acta de fecha 03 de mayo de 2017, se realiza una revisión al Proyecto de Decreto Municipal, de todos sus artículos y subsanando las observaciones de forma y fondo sugeridas por la DGAL/UNMAA a SMMUS se aprueba el proyecto final en sus (8) ocho Artículos y sus Disposiciones Adicional, Transitoria y Final y Anexos.

Que mediante Informe con cite: DGAL/UNMAA/CPRC/017/2017, de 4 de mayo de 2017, elaborado por la Abog. Claudia P. Rios Cortés, dependiente de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos de la Dirección General de Asesoría Legal, emite informe legal en el que concluye que del análisis de la normativa vigente y aplicable, corresponde la emisión del Decreto Municipal que "Aprueba el Libro Centralizador de las Trescientos Setenta y Cinco (375) paradas autorizadas del Servicio Público de Transporte Individual y Exclusivo en la Modalidad de Taxi, Taxifono y Radio Taxi en el Municipio de El Alto". Decreto Municipal que contiene (8) ocho Artículos y sus Disposiciones Adicional, Transitoria, Final y Anexos; por lo que se remite el proyecto de Decreto Municipal para análisis y suscripción.

POR TANTO:

La Alcaldesa Municipal de El Alto, conjuntamente con las y los Secretarías (os) Municipales de su gabinete, en cumplimiento a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Municipal Nº 010/2013 Ley de Transporte y Movilidad Urbana y la Ley Municipal Nº 287/2015 Ley de Descongestionamiento de las Vías Principales de la ciudad de El Alto.

DECRETA:

DECRETO MUNICIPAL Nº77

ARTÍCULO 1. (OBJETO).

Aprobar el Libro Centralizador de las trescientas setenta y cinco (375) Paradas Autorizadas del Servicio Público de Transporte Individual y Exclusivo en la modalidad de Taxi, Taxifono y Radio Taxi en la Jurisdicción del Municipio de El Alto; conforme al Anexo adjunto al presente Decreto Municipal, que forma parte integrante del mismo.

ARTÍCULO 2.- (DE LA TARJETA DE OPERACIÓN, ROSETA DE CIRCULACIÓN Y PERMISO EXCEPCIONAL)

La Secretaria Municipal de Movilidad Urbana Sostenible (SMMUS) será la instancia responsable de otorgar la Tarjeta de Operación, Roseta de Circulación y Permiso Excepcional a los operadores del Servicio Público de Transporte Individual y Exclusivo en las modalidades de taxi, taxifono y radio taxi.





ARTÍCULO 3.- (DE LAS OBLIGACIONES DEL OPERADOR DEL SERVICIO)

Con la finalidad de ser plenamente identificados los vehículos que prestan el servicio bajo las modalidades de Taxi, Taxifono y Radio Taxi en la ciudad de El Alto, deberán de adecuar sus vehículos bajo los siguientes lineamientos:

1. Franjas de color verde y rojo (bandera de la ciudad de El Alto), de 25 cm. De ancho una ubicado en el techo del vehículo.
2. Señal luminosa de acrílico con la palabra TAXI, de 15 cm de alto y 35 cm de largo, fondo amarillo y letras negras, ubicado en el techo del vehículo.
3. Franja cuadriculada de 15 cm de alto color amarillo y negro ubicado en los laterales del vehículo, pintado de la palabra TAXI fondo amarillo y letras negras en las puertas laterales delanteras de 18 cm de alto y 40 cm de largo.

ARTICULO 4.- (DEL CONTROL)

I.- La Secretaria Municipal de Movilidad Urbana Sostenible (SMMUS), a través de la Guardia Municipal de Transporte y sus Áreas Operativas, conforme a sus funciones realizara los controles respectivos de las paradas e identificación de las modalidades de Taxi, Taxifono, y Radio Taxi, conforme lo establecido en el Artículo 1 y 2 del presente Decreto Municipal

II.- El incumplimiento de lo establecido en los Artículos 1 y 3 del presente Decreto Municipal será considerado como una contravención en materia de transporte.

III.- La Guardia Municipal de Transporte emitirá infracciones conforme a procedimiento establecido por la Ley Municipal de Transporte y reglamentación conexas vigente.

ARTICULO 5.- (DE LA VIGENCIA DE LA TARJETA DE OPERACIÓN, ROSETA DE CIRCULACIÓN Y PERMISO EXCEPCIONAL)

I.- La Tarjeta de Operación, Roseta de Circulación y Permiso excepcional para el Servicio Público de Transporte Individual y Exclusivo en la modalidad de Taxi, Taxifono y Radio Taxi, tendrá validez por el periodo de dos (2) años a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Municipal.

II.- Asimismo el procedimiento para la obtención de los mismos será sujeto a reglamentación específica.

ARTICULO 6.- (DE LA RESTRICCIÓN)

I.- Se restringe la creación y autorización de nuevas paradas para el Servicio Público de Transporte Individual y Exclusivo en la modalidad de Taxi, Taxifono y Radio Taxi, por un periodo de dos (2) años.

II.- Salvo en caso de presentarse la necesidad la Secretaria Municipal de Movilidad Urbana Sostenible (SMMUS) en aras del mejoramiento vial y utilidad pública, podrá autorizar la reubicación o creación de las paradas autorizadas, dentro del periodo establecido como restricción, generando para este efecto los Informe técnico y legal de justificación.

ARTÍCULO 7.- (DE LA PROHIBICIÓN)

I.- Se prohíbe las paradas de transporte al Servicio Público de Transporte Individual y Exclusivo en la modalidad de Taxi, Taxifono y Radio Taxi en puntos que no hayan sido aprobados mediante el presente Decreto Municipal y en vías de primer orden debiendo las mismas estar expeditas para la libre circulación vehicular y peatonal.

II.- La omisión al párrafo precedente hará pasibles a sanciones conforme a Ley Municipal de Transporte y su Reglamentación, que deberá ser objeto de control por parte de la Guardia Municipal de Transporte.

ARTÍCULO 8.- (SANCION POR INCUMPLIMIENTO)

Ante el incumplimiento por parte de los operadores del Servicio Público de Transporte Individual y Exclusivo en la identificación y paradas aprobadas en el presente Decreto Municipal, se procederá conforme establece la reglamentación vigente.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

DISPOSICIÓN ADICIONAL UNICA

La Secretaria Municipal de Movilidad Urbana Sostenible (SMMUS) a través de su Unidad Organizacional correspondiente, realizará la reubicación de las paradas autorizadas con anterioridad a la emisión del presente Decreto Municipal; ubicadas en vías de primer orden, debiendo adecuar la documentación correspondiente en el marco del presente Decreto Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. – La Secretaria Municipal de Movilidad Urbana Sostenible (SMMUS) a través de sus Unidades Organizacionales deberá operativizar el cumplimiento del Artículo 3 del presente Decreto Municipal, en un plazo de 60 días calendario computable a partir de la publicación del presente Decreto Municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. – Se instruye a la Secretaria Municipal de Movilidad Urbana Sostenible (SMMUS) a emitir el Reglamento Específico establecido en el párrafo II del Artículo 5 del presente Decreto Municipal, en un plazo de 60 días hábiles.

DISPOSICIÓN FINAL UNICA

Queda encargada del cumplimiento del presente Decreto Municipal, la Secretaria Municipal de Movilidad Urbana Sostenible, la Dirección de Regulación de Movilidad Urbana, la Guardia Municipal de Transporte, y demás Unidades Organizacionales del GAMEA, en coordinación con la Policía Boliviana.

Es dado en el Despacho Municipal de la Sra. Alcaldesa de la ciudad de El Alto a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Lic. C. SOLEDAD CHAPETÓN TANCARA
ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Henry Félix Contreras Vásquez
SECRETARIO MUNICIPAL DE
ATENCIÓN CIUDADANA Y
GOBERNANZA

Lic. José Antonio Rivera Villegas
SECRETARIO MUNICIPAL DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS

Ing. Roger Manuel Bellido Salazar
SECRETARIO MUNICIPAL DE
PLANIFICACIÓN E INFRAESTRUCTURA
URBANA

Arq. Maria Ayde Patzi Quispe
SECRETARIA MUNICIPAL DE AGUA
SANEAMIENTO, GESTIÓN AMBIENTAL Y
RIESGOS

Lic. Moisés Edwin Ávila Hilari
SECRETARIO MUNICIPAL DE MOVILIDAD
URBANA SOSTENIBLE

Cap. (R) Dorian Amin Ulloa Javier
SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD
CIUDADANA



DECRETO MUNICIPAL N° 77
04/05/2017



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Lic. Vladimir Ameller Terrazas
**SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO
HUMANO**

Lic. Blanca Cristina Mendoza Gonzales
**SECRETARIA MUNICIPAL DE
DESARROLLO SOCIAL**

Lic. Reynaldo E. Díaz Albarracín
**SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO
ECONOMICO**



C.P.R.C.
cc. Arch.
Despacho
Secretarias Municipales
DGAL.